



Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo

Ordenanza 01_-2020:

Considerando: Que la Constitución en su **Artículo 199.-** Administración local. El Distrito Nacional, los Municipios y Los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Considerando: Que la Sentencia 100-13 del TC establece, en su Segundo Artículo de decisión, que el ARBITRIO se paga donde se genere al tratarse de un arbitrio municipal que ha establecido por el uso y explotación de los espacios públicos municipales, en el ámbito de las concesiones del servicio de distribución de energía eléctrica.

Considerando: Que la Sentencia 357-15 del TC declara en su Artículo Segundo que la competencia para el recaudo de los arbitrios por concepto de permisos de construcción y uso de suelo corresponde al Ayuntamiento del municipio, en ejercicio de su facultad para la creación de oficina de planeamiento urbano y el otorgamiento de permisos relacionados con la construcción, demolición y uso de suelo, en la demarcación del territorio municipal.

Considerando: Que el Artículo 2 de la Ley 176-07, establece: Definición y objetivos del Ayuntamiento. El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentado en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los Actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Municipal No. 176-07 establece las potestades y prerrogativas que corresponden al Ayuntamiento las cuales son entre otras, las siguientes:

- a) Normativa y de auto-organización.
- b) Tributaria y financiera.
- c) De programación y planificación,
- d) Sancionadora y de ejecución forzosa.
- e) De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones. f) Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes y las demás establecida en la Constitución.

RAG.T. R.M.S.
J.C.A.D.
E.M.
M.T.L.

Ordenanza 01-2020.-

g) Las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones inter-administrativas.

Párrafo.-Los ayuntamientos disponen de las siguientes prerrogativas en los términos que prevén la Constitución y las leyes:

- a) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- b) La presunción de legitimidad de sus actos y disposiciones normativas.
- c) Los mismos derechos, preferencias y prelación reconocidos al Estado en favor de sus créditos y deudas.

Considerando: Que el artículo 109 de la Ley 176-07.- Dispone que el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones y que define una Ordenanza como el instrumento de carácter jurídico el cual contiene disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los municipios o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento. Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que prestan a la ciudadanía y las relaciones de éstos con los municipios. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

Considerando: Que el artículo 126 de la Ley No. 176-07 establece que en cada ayuntamiento habrá una oficina de planeamiento urbano, cuyo objetivo central es asistir técnicamente al ayuntamiento y a las comunidades en el diseño, elaboración y ejecución de los planes de desarrollo del municipio y regular y gestionar el planeamiento urbanístico, uso de suelo y edificación en las áreas urbanas y rurales del territorio municipal, desde criterios de inclusión y equidad social y de género, participación y eficiencia.

Párrafo I.-Los ayuntamientos coordinarán la formulación y evaluación de los planes y programas de desarrollo urbano y rural, con los planes y programas de desarrollo regional, provincial y nacional.

Párrafo II.-Los municipios que no tengan posibilidades de sostener las oficinas de planeamiento urbano podrán hacerlo asociados con otros municipios y contarán con la asistencia de los organismos sectoriales correspondientes.

RAG.T. R.M.E.S.
J.R.A.D. R.J.M.
E.M.
M.I.D.

Ordenanza 01-2020.-

Considerando : Que el artículo 271 de la Ley Municipal N0. 176-07 que establece: Las finanzas de los ayuntamientos estarán constituidas por:

- a) Los tributos establecidos a su favor en leyes especiales.
- b) Los arbitrios establecidos por Ordenanza Municipal.

Considerando: Que el Artículo 284 de la Ley Municipal N0. 176-07 que establece el importe de las Tasas por Aprovechamientos Especiales en Favor de Empresas Explotadoras de Servicio de Suministro Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá en el 3% de los ingresos brutos, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Párrafo.- Para el municipio determinar el porcentaje de los ingresos brutos, solicitará las informaciones correspondientes a la Dirección General de Impuestos Internos, quien deberá colaborar en todo lo que sea necesario para que el ayuntamiento haga efectiva la liquidación del tributo debido.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Sentencia 100-13 del TC.

Vista: La Sentencia 152-13 del TC.

Vista: La Sentencia 357-15 del TC.

Vista la Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios. Art. 285 y 288.

Vista: La LEY NO. 675: SOBRE URBANIZACIÓN, ORNATO PÚBLICO Y CONSTRUCCIONES.

El Concejo de Regidores del Municipio de Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, en uso de sus facultades instituidas por la Constitución y la Ley aprueba la siguiente Ordenanza:

Primero: AUTORIZAR como al efecto de la presente ORDENANZA se AUTORIZA ala Alcaldía de este Municipio de **Pepillo Salcedo** al cobro de arbitrios correspondientes a la tabla de arbitrios, ver segundo artículo.

Segundo: Se APRUEBA como al efecto se APRUEBA la siguiente Tabla de ARBITRIOS.

RAG.T.
J. R. A. D.
E.M.
R.M.-E.S.
R.M.

Ordenanza 01-2020.-

Descripción	Cant.	Ud.	Precio RD\$	Valor
Cable Fibra Óptica		ML	RD\$200.00	
Postes		Ud	RD\$5,000.00	
Nota: Para cobro de proyectos en este territorio, incluyendo, cualquier obra o proyecto pendiente de pago hasta la fecha.				

Tercero: AUTORIZAR como al efecto de la presente ORDENANZA se AUTORIZA a la Alcaldía de este Municipio de **Pepillo Salcedo** y El Distrito Municipal **Santa María** a cobrar los Arbitrios que deban pagar el proyecto solicitado para su aprobación de No-Objeción para su construcción, desarrollo y explotación empresarial, comercial e industrial.


Cuarto: Remitir como al efecto se remita a las Alcaldías, para su conocimiento y ejecución.

Dada: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de **Pepillo Salcedo**, Provincia **Montecristi**, Republica Dominicana, a los Diez (10) días del mes de Enero del 2020, años 176 de la Independencia Nacional y 157 de la Restauración.




LIC. ROBERTO M. ESPINAL
Cedula: 086-0001056-8
Presidente del Concejo


ROSALIDIA MUÑOZ
Cedula: 086-0000244-1
Vice-presidente.


ENEROLIZA MARTINEZ
Cedula: 086-0004283-5
Regidora


RAFAEL ANTONIO GUZMAN T.
Cedula 086-0000646-7
Regidor


JUAN R. ALMONTE DIAZ
Cedula: 086-0002437-9
Regidor


MARIA JOSEFINA DESPRADEL
Cedula: 086-0001048-5
Secretaria

